

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Identificación del Fondo Fondo Cerrado Alianza Alternativo Local Largo Plazo 7 años

Sociedad Administradora Alianza Fiduciaria S.A.

Categoría Producto Complejo

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo, una contraprestación por la administración del Fondo previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo del día anterior.

La comisión por administración será diferencial dependiendo de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Rango		Descripción	Comisión
	Desde	Hasta		
A	Saldo mínimo	499.999.999	Personas naturales y jurídicas	2.50%
B	500.000.000	999.999.999		2.00%
C	>= a 1.000.000.000			1.75%
I	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversionistas categorizados como clientes institucionales, los denominados family office (SFO), Multi family Office (MFO), inversionistas extranjeros, entidades sin ánimo de lucro, cooperativas y fideicomisos administrados por Alianza	1.75%
F	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones de Fondos administrados por Alianza	0%
P	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones a través de Portafolios del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión administrado por Alianza	0%

Tipos de participación

Nombre del custodio Cititrust Colombia S.A.

Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables El saldo de la inversión será trasladado dentro de los diferentes tipos de participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos y con las condiciones establecidos en el numeral 4.1.2 del reglamento.

Sede del Fondo El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.

Vigencia del Fondo El Fondo tendrá una duración de siete (7) años contados a partir de la Fecha de Cierre establecida en la Cláusula 1.11. Si no se hubiesen podido realizar la totalidad de los activos e inversiones al momento de cumplir los siete (7) años de duración, esta podrá ser prorrogada por un término máximo de 1 año por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Esta situación será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia para su respectiva autorización de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, y así mismo deberá ser informada a los inversionistas del Fondo a través de los mecanismos de información establecidos en el reglamento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de inversión del Fondo

Este Fondo Cerrado es un mecanismo de inversión colectiva de los recursos depositados por inversionistas con el objetivo de invertirlos principalmente en derechos de contenido económico (activos alternativos) en los términos de la cláusula 2.2 del presente reglamento. La estrategia de inversión del Fondo se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad a través de la gestión de un portafolio de inversión que podrá estar compuesto por activos alternativos y títulos de renta fija local registrados en el RNVE, con un perfil de riesgo alto y un horizonte de inversión de 7 años.

Plan de inversión

Activos aceptables para invertir:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

1. Facturas de venta y cambiarias de compraventa, aceptadas o no (deben atender los requisitos previstos en el artículo 774 del código del comercio y demás leyes que la modifiquen, adicionen o eliminen), libranzas, pagarés, actas de obra, contratos documentos representativos de cartera, obligaciones dinerarias expresadas en moneda nacional y en general cualquier derecho de contenido económico.
2. Derechos económicos futuros derivados la prestación de servicios, incluidas las concesiones, así como de la venta de bienes tangibles.
3. Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional cuyo pago esté a cargo de la Nación, cuyos pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia (Sentencias).
4. Certificados de depósito de mercancías.
5. Valores emitidos como resultado de procesos de titularización inscritos en el RNVE, que tengan como activo subyacente los activos de los numerales 1, 2 y 3 con calificación mínima A- por parte de una agencia calificadora.
6. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda o certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por entidades del sector financiero, cooperativo y/o sector real vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación mínima A-.
7. Valores de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la República de Colombia, y/o el Banco de la República de Colombia emitidos en pesos.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

8. Participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda o de equity o cuasi equity y/o mezzanine constituidos en Colombia y administrados por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo plazo máximo sea 7 años y máxima duración de dicho fondo sea 6 años (donde el criterio de duración para este tipo de activo corresponde al concepto de duration estimado teniendo en cuenta los pagos de intereses y las amortizaciones de capital).

9. Participaciones de Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos que inviertan en los activos mencionados en los numerales anteriores.

10. Derivados con fines de cobertura que tengan como activo subyacente títulos relacionados con los numerales 6 y 7 de esta cláusula.

Dada la vocación del Fondo y su objetivo de inversión, su portafolio de inversión podrá estar concentrado hasta en el 98% en los activos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9. **Parágrafo Primero:** Dentro del ejercicio de consecución de los activos admisibles y para los definidos en los en los numerales 1 al 4 de la presente cláusula, la Sociedad Administradora, destinará personal directamente contratado para tal fin y no utilizará intermediarios que participen en las operaciones de descuento.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá establecer convenios tendientes a la obtención referenciación de interesados en la enajenación de Activos admisibles. En los casos que esta gestión sea efectiva, la remuneración al referenciador estará a cargo del Fondo, conservando la Sociedad Administradora la obligación de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten, teniendo en cuenta que los referenciadores no asumirán posición en la operación ni tendrán responsabilidad sobre las operaciones referidas.

Parágrafo Tercero: El recaudo de los derechos económicos objeto de descuento de las inversiones en documentos de contenido económico, son realizados en la fecha de pago de los instrumentos (o del flujo para el caso de instrumentos con varios flujos). Dicho proceso se encuentra detallado en las políticas del Fondo y en los procedimientos relacionados en el Manual SARC de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de administrar la liquidez del Fondo de manera óptima, se podrán realizar inversiones en los activos admisibles definidos en los numerales 6, 7 y 9 de la presente cláusula, así como en fondos de inversión colectiva (FIC) abiertos con o sin pacto de permanencia administrados por Alianza. En cuanto a la calificación mínima requerida para los valores del numeral 6, en caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta la calificación más baja.

Parágrafo Quinto: Cuando el Fondo invierta en los activos del numeral 9 deberá considerar lo siguiente: (i.) Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva, Fondos de Capital Privado o portafolios que cumplan con la política de inversión del Fondo. (ii.) No se permiten aportes recíprocos en los términos del numeral 2.6.2 de la parte 3 del título VI del Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014 (iii.) El Fondo podrá invertir en fondos de

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, caso en el cual, no se generará el cobro de una doble comisión de administración. (iv.) Los gestores de los Fondos de Capital Privado deberán ser aprobados por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora. (v.) En el caso de los Patrimonios Autónomos se exceptúan aquellos administrados por la misma Sociedad Administradora del Fondo. **Parágrafo Sexto:** Respecto a las inversiones del numeral 8, Alianza debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia: 1) los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para realizar la inversión y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados; y 2) la documentación relacionada con la inversión o su participación. La obligación aquí prevista deberá estar incluida dentro de sus políticas de inversión. **Parágrafo Séptimo:** Respecto a las inversiones del numeral 8, Alianza deberá verificar que el gerente del fondo de capital privado o el gestor profesional en caso de existir, acredite por lo menos cinco (5) años en la administración o gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo, dentro o fuera de Colombia. Tratándose de fondos de capital privado que cuenten con un gestor profesional que sea una persona jurídica, dicha experiencia también podrá ser acreditada por su representante legal o su matriz.

Límites para inversión del Fondo en derechos de contenido económico

Plan de inversión

Límites para derechos de contenido económico								
Estado		Vigente						
Sector		Se orientarán los esfuerzos comerciales en los sectores definidos por el Comité de Inversiones, Sin embargo, cada operación se analizará de forma puntual						
Títulos		Facturas	Letras	Pagarés	Libranzas	Contratos ⁽¹⁾	CDM	Sentencias
Plazos	Mínimos	5 días	30 días	30 días	30 días	30 días	1 día	(2)
	Máximos	180 días	1 año	7 años	7 años	7 años	3 años	
Valor de cupo por emisor y pagador		Sujeto al valor máximo de negociación para cada activo y a las políticas definidas en la Cláusula 2.6.3.1.1. Riesgo de Crédito						
Valor de cupo por originador	Mínimos	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máximos	Aplicará la metodología de asignación de cupos para originador que contempla el manual SARC de la Sociedad Administradora						
Valor máximo de negociación	Mínimos	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máximos	90% del valor del Fondo	20% del valor del Fondo	90% del valor del Fondo	90% del valor del Fondo	30% del valor del Fondo	20% del valor del fondo	90% del valor del Fondo
(1) Incluidos los derechos económicos futuros derivados la prestación de servicios, incluidas las concesiones, así como de la venta de bienes tangibles de que trata el numeral 2 de la Cláusula 2.2.								
(2) De acuerdo con la legislación vigente aplicable a estos documentos.								

Parágrafo Primero: Los activos mencionados en la presente cláusula son aquellos que representan obligaciones dinerarias o derechos de contenido económico, no necesariamente tienen que ser títulos valores. **Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de los valores máximos de negociación por cada activo de inversión categorizado en la tabla anterior, se destaca que, por el objetivo del Fondo y la vocación del mismo, el Fondo podrá estar concentrado hasta el 98% del valor del fondo en los activos admisibles de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la cláusula 2.2. **Parágrafo Tercero:** Para el caso de los certificados de depósito de mercancía, la duración máxima será de 24 meses. **Parágrafo Cuarto:** De acuerdo con el análisis interno

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

realizado sobre cada uno de los emisores o pagadores de las obligaciones dinerarias, el Fondo realizará operaciones de descuento con aquellas entidades del sector financiero y/o real que, bajo criterio de la Sociedad Administradora y su Comité de Inversiones se califiquen como A y B. Las calificaciones que se otorgarán a los activos analizados para descuento a través del Fondo, establecidos en los numerales 1 al 5 de la cláusula 2.2, serán A, B, C y D para dichos activos. Los cupos que otorga el Comité de Inversiones, tanto para emisor y pagador, estarán dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en la presente cláusula. **Parágrafo Quinto:** Respecto a las inversiones del numeral 1, el Fondo solo realizará inversiones cuando el emisor sea una persona jurídica, correspondientes a pagarés y libranzas originados o administrados por una sociedad especializada en crédito previamente autorizadas por el Comité de Inversiones. Este tipo de sociedades deberán cumplir con las instrucciones señaladas en el numeral 1.5.1.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y serán evaluadas bajo los criterios y modelo especialmente diseñado por Alianza Fiduciaria para tal fin. Así mismo, los créditos o libranzas objeto de compra deberán cumplir con las condiciones que el Comité de Inversiones determine, las cuales pueden incluir la aplicación del modelo de selección diseñado para tal fin o la revisión individual de cada operación.

Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión

El Fondo podrá invertir hasta el 50% de sus activos en títulos de renta fija inscritos en el RNVE (activos presentados en los numerales 6 y 7 de la cláusula 2.2 del presente reglamento). A continuación, se relaciona la Política de Inversiones aplicable a todos los activos aceptables para la inversión del fondo:

Plan de inversión

	Título	(%)		Plazo (años)		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	0	98	0	7	A-	AAA
	No RNVE ⁽¹⁾	De acuerdo con límites de la cláusula 2.3.1.					
Clase inversión para RNVE	Renta fija	0	98	0	7	A-	AAA
	Renta variable (acciones)	0	0				
	Participaciones en fondos	0	100	0	7	NA	NA
	Derechos de contenido económico ⁽¹⁾	De acuerdo con límites de la cláusula 2.3.1.					
Moneda	Pesos colombianos	0	98				
	Otras divisas	0	0				
Emisor	Sector financiero local emitido en Colombia	0	98	0	7	A-	AAA
	Sector real local emitido en Colombia	0	98	0	7	A-	AAA
	República de Colombia emitido en Colombia	0	98	0	7	NA	NA
	Participaciones en fondos	0	100	0	7	NA	NA
Clase	Bonos	0	50		7	A-	AAA
	Acciones	0	0				
	CDT	0	50	0	7	A-	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva que inviertan en renta fija local	0	50	0	7	NA	NA
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado o patrimonios autónomos que inviertan en activos DCE ⁽²⁾	0	98	0	7	NA	NA
	Participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda o de equity o cuasi equity y/o mezzanine ⁽³⁾	0	98	0	7	NA	NA
	Titularizaciones	0	98	0	7	A-	AAA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

(1) Tratándose de títulos diferentes a derechos de contenido económico que no estén inscritos en el RNVE. Los límites de este tipo de activos están definidos en la Cláusula 2.3.1.

(2) Podrá invertir directamente en los Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado o patrimonios autónomos que inviertan en activos DCE que la sociedad administra hasta el 98% del valor del fondo del Fondo, siempre y cuando no se cobre comisión por la inversión en dichos fondos de acuerdo a las condiciones definidas en el parágrafo quinto de la Cláusula 2.2

(3) En el caso de las participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda o de equity o cuasi equity y/o mezzanine, el plazo máximo será 7 años y la máxima duración de dicho fondo será 6 años (donde el criterio de duración para este tipo de activo corresponde al concepto de duration estimado teniendo en cuenta los pagos de intereses y las amortizaciones de capital).

Parágrafo Primero: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia a excepción de las participaciones en Fondos de Inversión Colectiva.

Plazo promedio ponderado de las inversiones Para las inversiones de renta fija el plazo máximo de vencimiento es de 7 años. El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija no podrá exceder los 7 años.

Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos del Fondo.

Límite por Emisor El fondo tiene un límite por emisor de 50% del valor del fondo a excepción de aquellos activos cuyo emisor sea el Gobierno Nacional. Parágrafo Primero: el límite por emisor de 50% no aplica para el numeral 9 de la cláusula 2.2 (Participaciones en portafolios de inversión a través de Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos que inviertan en los activos de la cláusula 2.2) debido a la naturaleza diversificada de estos vehículos de inversión.

Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora Las inversiones que el Fondo realicen en otros fondos administrados por la misma Sociedad Administradora podrán representar el 100% del valor total del Fondo.

Límites para derivados Los derivados de cobertura de que trata el numeral 10 de la cláusula 2.2 tendrán los siguientes límites:

Título		Límites (%)	
		Mínimo	Máximo
Producto	Tasa de interés		
	Futuros, swaps y forwards	0	50

Plan de inversión

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de
inversión

Liquidez del Fondo La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en entidades nacionales, en fondos de inversión colectiva (FIC) abiertos con o sin pacto de permanencia y en operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores. Adicionalmente, se podrán realizar inversiones en los activos admisibles definidos en los numerales 6, 7 y 9 de la cláusula 2.2 para la administración de la liquidez del Fondo.

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas sobre instrumentos financieros admisibles en la política de inversión. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solo se podrán realizar operaciones pasivas para atender gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

Parágrafo Primero: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión. **Parágrafo Segundo:** La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica el incumplimiento de los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Depósitos de recursos líquidos El Fondo podrá tener hasta el 50% del valor del fondo en liquidez. Esta podrá ser depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales que cuenten con una calificación de al menos AA+ o su equivalente en el corto plazo, y que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a través de fondos de inversión colectiva de renta fija abiertos con o sin pacto de permanencia. Si la liquidez del Fondo es manejada por medio de fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión. En caso tal que Alianza Fiduciaria S.A se llegase a convertir en matriz o filial financiera se acogerá a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual contará con un plazo no mayor a seis (6) meses para ajustarse. **Parágrafo Primero:** El Fondo podrá tener hasta el 50% en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras y/o hasta el 50% en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia. **Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, el Fondo podrá tener hasta 100% de sus recursos en depósitos en cuentas bancarias durante los primeros tres (3) meses de inicio de operación del Fondo. **Parágrafo Tercero:** El Fondo tendrá un mínimo de 2% en depósitos de recursos líquidos en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales o a través de fondos de inversión colectiva de renta fija abiertos con o sin pacto de permanencia.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	<p>Operaciones de cobertura El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir establecidos en la cláusula 2.2 del reglamento con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Los derivados a los cuales podrá acceder el Fondo son los mencionados en la cláusula 2.3.7. El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
Perfil general de riesgo	Alto
Categoría de producto	Complejo
Reglas para las operaciones apalancadas	El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Gerente	Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El perfil y las funciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.2. del reglamento.
Revisor Fiscal	El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.
Comité de inversiones	La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del Fondo. Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo. 2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo. 3. La remuneración de la sociedad administradora del Fondo. 4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo, cuando las circunstancias así lo exijan. 5. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del presente decreto.
--------------------------	---

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	<ol style="list-style-type: none"> 6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del fondo. 7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas. 8. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fondo. 9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo. 10. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro. 11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas. 12. Los derivados de la calificación del fondo en caso de aplicar. 13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados. 14. Los demás establecidos en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier que lo modifiquese o cualquier otro que sea necesario para el funcionamiento y gestión del Fondo
---------------------------------	--

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia	El Fondo recibirá aportes en el periodo definido en la Cláusula 1.10 del presente reglamento. El monto mínimo requerido para vinculación de un Inversionista es de cien millones de pesos (\$100,000,000.00). Los inversionistas podrán, durante el Fecha de Cierre, realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión en la fecha en que se realice. El monto mínimo de aportes adicionales, durante la Fecha de Cierre, será la suma de un millón de pesos moneda corriente legal colombiana (\$1,000,000).
Constitución de participaciones	Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento. Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.
Redención parcial y anticipada de participaciones	Por tratarse de un Fondo cerrado, la redención de los derechos de participación se realizará una vez cumplida la duración del Fondo, en los términos de la cláusula 1.3 del reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá redimir parcial o totalmente de manera anticipada las participaciones a partir del mes 3 después del inicio de operaciones del Fondo en los siguientes eventos, en las condiciones descritas en el numeral 4.5 del reglamento.
Distribución del mayor valor de la unidad	El Fondo podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de esta. Dicha distribución solo podrá realizarse siempre y cuando existan recursos líquidos en el fondo respectivo, previa apropiación de los gastos de este.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Contratos de uso de red de oficinas - Canales de distribución

La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 del reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas en la cláusula 10.1. del reglamento y en las normas vigentes.

Medio de reporte de información a los inversionistas y al público en general

Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran:

- a) El sitio web de la Sociedad Administradora
- b) El reglamento
- c) El prospecto
- d) La ficha técnica
- e) El informe de rendición de cuentas
- f) El extracto de cuenta

Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma. La política entorno a los conflictos de interés se encuentra detallada en la cláusula 16.1 del reglamento.

PROSPECTO DEL Fondo Cerrado Alianza Alternativo Local Largo Plazo 7 años

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA

NIT EMPRESA

CIUDAD Y FECHA

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL